AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, San Gil, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2023-00071-00

1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.

2º. Por reunir los requisitos previstos por el art. 25 del C.P.T.S.S., se admite a trámite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALDO HERMAN PARADA GALVIS**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**; y, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

3º. En consecuencia, notifíquesele a las demandadas, el auto admisorio de la demanda y córraseles el traslado legal respectivo, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación, entidades que deberá tener en cuenta la demanda subsanada, toda vez que se presentó debidamente integrada con la inicial, y que la parte actora les remitió con anterioridad, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, art. 6.

4º. Practíquese la notificación a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**; en la forma y términos previstos en los arts. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P. T. S.S., ***o*** artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5º. Practíquese la notificación a la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-,** en la forma y términos previstos en el

parágrafo del art. 41, y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, en la dirección electrónica como lugar en que la mencionada recibe notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se procederá por la Secretaría del Juzgado a remitir lo pertinente, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida una vez vencidos los términos a los que alude la normatividad que aquí se indicará.

6º. NOTIFICAR el presente proveído, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado. Acto procesal que se surtirá en la forma prevista por la normativa en cita, en concordancia con lo previsto en el parágrafo del art. 3º del D. 1365 de 2013, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

7º. Adviértase a las demandadas, que el término para contestar la demanda “sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación” (inciso quinto del art. 612 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5d39586ea62cbf372ce55cecfc5730610cfdc8dc7ac6aab74a9436d4fa6df5**

Documento generado en 05/06/2023 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica